

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIANA JOHANA SOSA BARRETO.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00065-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado evidencia que no hay claridad frente al número del título ejecutivo objeto de la presente acción ejecutiva.

Lo anterior, debido a que examinado el escrito demandatorio, no coincide el número del título ejecutivo indicado por la parte actora con respecto al que individualiza el pagaré que contiene la obligación reclamada, aportado como anexo a la demanda hipotecaria. De esta manera, se requiere al demandante para que aclare e indique a este Despacho, el número real del pagaré que contiene la obligación que se demanda.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

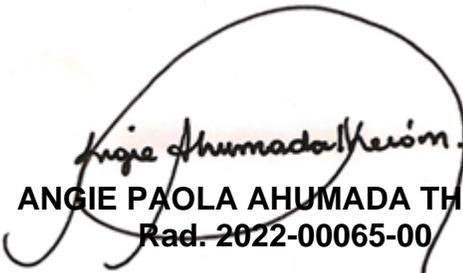
1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer Personería al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00065-00